DEPARTMENT OF EDUCATION OF PORTO RICO
Office of the Commissioner
San Juan

Carta Circular No. 341
Junio 30, 1906.

A los Presidentes de las Juntas Escolares.

Señores:-

Respetuosamente se les llama su atención a la disposición de la Sección 2 de una Ley para enmendar la Sección 41 de la Ley Escolar Compilada de Puerto Rico y para otros fines, aprobada en 10 de Marzo, 1904, por las cuales, en ciertas circunstancias, se autoriza al Comisionado de Instrucción para expedir certificados por dos o tres años. Los certificados por dos años expedidos según las disposiciones de esta Ley caducan en Junio, 1906, los certificados de tres años en Junio, 1907. Las personas que posean certificados por tres años tienen derecho á los privilegios conferidos por las disposiciones de la Ley, es decir, á ser nombrados para los puestos que en la actualidad ocupan y la Junta Escolar tiene el deber de incluir esos nombres en tales nombramientos.

Según la decisión del Attorney General de Puerto Rico de fecha 29 de Junio, 1906, las personas que posean certificados por tres años y en la actualidad están empleadas en poblaciones que han sido recientemente desanexadas de otras poblaciones, tienen el derecho de ser empleadas por las nuevas Juntas Escolares creadas por una ley reciente de la Legislatura.

Para dar facilidad a las Juntas Escolares al llevar a cabo las disposiciones de esta Ley, se incluye una lista de los maestros que posean certificados por tres años y estén en la actualidad empleadas por las Juntas según estaban constituidas antes de la separación de ciertas municipalidades.

Muy Respetuosamente,

(fdo.) Roland P. Falkner
Comisionado de Instrucción

KBH 5587
Encñosure